

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 27 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto que fue repartido a este juzgado el 06 de julio de 2023. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo – singular
Demandante: Unispan Colombia S.A.S. Nit. 805.012.977-7
Demandado: Constructora Muraglia S.A.
Arquitectos Ingenieros Contratistas AICON S.A.S.
Corporación Ambiente Colombia
Consorcio Mocoa 2019
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00109-00**

Revisada la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial, por parte de *UNISPAN COLOMBIA S.A.S.* en **contra** de *CONSORCIO MOCOA 2019, CONSTRUCTORA MURAGLIA S.A, ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS – AICON S.A.S Y CORPORACION AMBIENTE COLOMBIA* se encuentra que la demanda tiene los siguientes defectos:

- 1- Se omite indicar el nombre de los representantes legales e identificación de cada uno de los demandados (num. 2 art. 82 de la ley 1564 de 2012), lo cual es así dado que los consorcios no son una persona jurídica, acorde al concepto 1513 de 2003 dado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta Civil.
- 2- Tratándose de títulos valores, concretamente facturas electrónicas, se observa que no cuentan con firma electrónica u original que permita asumir su autenticidad. Tratándose de facturas electrónicas debemos remitirnos a la reglamentación del Gobierno Nacional, por disposición del parágrafo del artículo 772 del Código de Comercio.

La reglamentación se hizo en el Decreto 1074 de 2015 (modificado por el Decreto 1154 de 2020) que define la factura electrónica como un *“Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto*

Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”.
A su vez la Resolución 015 de 11 de febrero de 2021 de la Dian y su anexo técnico define los lineamientos técnicos de este tipo de facturas.

En tal caso, se extrae, que se requiere del documento en formato XML que contiene verdaderamente el contenido reglamentado de la factura electrónica, así como su firma digital; al efecto no es apto el simple certificado de la Dian o la representación gráfica de la factura. De otro lado, los QR de los documentos presentados son ilegibles, lo cual también debe ser corregido.

En tal caso, por disposición del artículo 90 del C.G.P., por no reunirse los requisitos formales de la demanda, deberá otorgarse -so pena de rechazo- el plazo de cinco días al demandante para que subsane los defectos aquí anotados.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **UNISPAN COLOMBIA S.A.S.** en contra de **CONSORCIO MOCOA 2019, CONSTRUCTORA MURAGLIA S.A, ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS – AICON S.A.S Y CORPORACION AMBIENTE COLOMBIA** por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte demandante el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación por estados de esta providencia para que subsane los puntuales defectos señalados en este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **JULIANA VALENCIA DÁVILA** identificada con cédula No. 31.567.361 y Tarjeta Profesional no. 222.682 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ab347e2ae448e653774d5edd67fff1f1072435af442808baa99688e12d29a1**

Documento generado en 08/08/2023 10:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>